

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120190028100
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ROSA MARIA YACUB
EJECUTADO: MEDICAL CORPORATION S.A.S.

Valledupar, 10 de noviembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de decreto de medidas cautelares.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120190028100
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ROSA MARIA YACUB
EJECUTADO: MEDICAL CORPORATION S.A.S.

Valledupar, 16 de noviembre de 2023

AUTO:

Se decide con relación a la solicitud de decreto de medidas cautelares, presentada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 25 de marzo de 2022 y reiterado el 31 de agosto de la misma anualidad, la parte ejecutante solicita se decrete el embargo de los dineros o títulos que se llegaren a generar en el proceso seguido por MEDICAL CORPORATION S.A.S. contra CAJACOPI A.R.S., con radicado 20001-31-03-001-2021-00247-00, el cual afirma cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar.

Con relación a las medidas cautelares, el Art. 101 del CPTSS establece que, para acceder al decreto de las mismas, es indispensable indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor y, examinado el escrito de solicitud, se tiene que tal exigencia no fue satisfecha por el ejecutante, razón por la cual no se accederá a su decreto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Niéguese la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: EMFM

